



COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGENCIA DE  
COBRANZAS, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SERCOVALLE CIA.  
LTDA

OTORGADO POR:

JOSE JULIO GUALOTUÑA LEMA Y OTROS

CUANTIA:

USD \$1.000,00

M. E. C

D. B. C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy diez de Febrero del año dos mil seis, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres comparecen: JOSE JULIO GUALOTUÑA LEMA, casado, FERNANDO GUALOTUÑA LEMA, casado, JOSE GERMAN PAUCAR GUALOTUÑA, casado; LUIS JORGE GUALOTUÑA MOROMENACHO, casado; CARLOS SANTIAGO GUALOTUÑA SUQUILLO, casado; EDGAR AUGUSTO TOPON

GUALOTUÑA, casado; IVAN FERNANDO CRUZ VACA, soltero todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta que transcribo a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contiene el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se suscribe de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por sus propios derechos los señores: JOSE JULIO GUALOTUÑA LEMA, FERNANDO GUALOTUÑA LEMA, JOSE GERMAN PAUCAR GUALOTUÑA, LUIS JORGE GUALOTUÑA MOROMENACHO, CARLOS SANTIAGO GUALOTUÑA SUQUILLO, EDGAR AUGUSTO TOPON GUALOTUÑA, de estado civil casados, y el señor IVAN FERNANDO CRUZ VACA, de estado civil soltero, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes tienen a bien constituir, como efecto lo hacen, a través de este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada AGENCIA DE COBRANZAS, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SERCOVALLE CIA. LTDA. que se registrará por las leyes Ecuatorianas, y los estatutos que constan a continuación. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGENCIA DE COBRANZAS, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SERCOVALLE CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: DOMICILIO, NACIONALIDAD Y

DENOMINACION.- Con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana que se identificará con la denominación de AGENCIA DE COBRANZAS, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SERCOVALLE CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- La compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse, en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite previsto en la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto principal importar, exportar, comprar, vender y arrendar toda clase de maquinarias y materia primara la industria agrícola agropecuaria, textil, alimenticia y farmacéutica, electrodomésticos y sus partes, piezas, accesorios y repuestos; equipos de seguridad y protección para oficinas; materiales e insumos de oficina; prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, tributario, económico, financiero, contable, inmobiliario; investigaciones de mercado y comercialización, evaluaciones, avalúos; actuar como representante, agente, comisionista o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras; prestar servicios de mantenimiento en instalaciones comerciales, factorías, edificios, oficinas, equipos de producción, equipos de servicios, equipos de oficina y mobiliario, desarrollando actividades tales como limpieza de cristales, pintura, albañilería, plomería, electricidad, electrónica, mecánica, proveeduría de insumos y servicios de mensajería, la sociedad podrá importar equipos, insumos y toda clase de productos que le sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo; podrá contratar artistas

nacionales y extranjeros, promocionándolos, auspiciándolos, representándolos, para espectáculos públicos y privados; realizará fotografías, filmaciones y grabaciones, artísticas, turísticas y culturales; representaciones de revistas, periódicos, radio televisión y agencias noticiosas nacionales e internacionales; podrá realizar publicidad y diseño gráfico. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la ley, especialmente, compra, venta, arriendo, administración, importaciones y exportaciones de bienes, vehículos, maquinarias y equipos necesarios para su actividad societaria.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía AGENCIA DE COBRANZAS, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SERCOVALLE CIA. LTDA., es de UN MIL DOLARES AMERICANOS, divididos en mil participaciones de un dólar cada una.

ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su valor le corresponda. Este certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía y estará registrado en el libro de socios y participaciones. Las participaciones podrán ser transferidas por acto entre vivos, previo el consentimiento unánime del capital social y que la cesión se efectúe por escritura pública.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decida aumentar el capital de la compañía, lo hará por resolución tomada por las dos terceras partes del capital y los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, a prorrata de su participación en el capital social, pudiendo pagarlo en numerario o por cualquiera de los medios previstos en la ley. La reducción del capital, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías y, en ningún caso

implicará devolución a los socios, ni de todo ni de parte de las aportaciones por ellos efectuadas. ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el cuarenta por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual, se destinará un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. La Junta General, podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, señalando el porcentaje de las utilidades que se destinarán para esos fines. ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en sesión, en el domicilio principal de la compañía, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía. La Junta General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual y la Junta General Extraordinaria, en cualquier tiempo. La Junta General, se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. La Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital, para la primera convocatoria; y, salvo disposición en contrario de la Ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones,

se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar americano dará derecho a un voto. A las Juntas Generales, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta específica para cada Junta o poder notarial legalmente conferido. En las Juntas Generales, solo podrán tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía. De cada sesión de Junta General, se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones y será firmada por el Presidente y Secretario actuantes. Al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, bajo la modalidad de Universal, en cualquier tiempo y lugar, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital pagado y los asistentes decidieren, unánimemente, constituirse en Junta General Universal, para tratar sobre los asuntos que fueren, igualmente, aprobados por unanimidad. En estos casos, el acta deberá ser suscrita por todos los socios.

ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. Además de las atribuciones que le confiere la ley, corresponde a la Junta General: Nombrar y remover a los funcionarios que, de acuerdo con este estatuto, son de su elección; conocer y resolver las renunciaciones de éstos y fijar, en cada caso, su remuneración. Conocer las cuentas y balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; Acordar

modificaciones al estatuto social; decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; decidir sobre la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; aprobar las actas de sesiones; decidir, cuando proceda, las acciones que corresponda contra los administradores y funcionarios de la compañía; y, resolver sobre la adquisición, venta y gravámenes de bienes inmuebles.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá, cada año, al Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará la persona que fuere designada por la Junta para el efecto, mientras dure la ausencia, en el primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular, en el segundo. Son atribuciones y deberes del Presidente: Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de sesiones de la Junta General; conceder al Gerente autorización para comprometer a la Compañía en actos y contratos cuya cuantía exceda un monto equivalente a cinco mil dólares americanos; y, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- La Junta General elegirá, cada año, al Gerente de la Compañía, quien, podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, lo subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los

actos y contratos pertinentes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Compañías vigente. El Gerente está facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, etc. ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, además de las que la ley señala a los administradores: Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; suscribir, en representación de la Compañía, todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal; sin embargo, aquellos cuya cuantía exceda del equivalente a cinco mil dólares, deberán ser previamente autorizados por el Presidente de la Compañía; tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señalan el artículo ciento veinte y cuatro uno de la Ley de Compañías. Actuar como secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía con las atribuciones y deberes propios de la naturaleza de esta función. ARTICULO DECIMO CUARTO: FISCALIZACION.- Cada año, la Junta General de Socios elegirá un Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes tendrán a su cargo la vigilancia y control de las operaciones de la Compañía, con la obligación de informar a la Junta General Ordinaria, sobre la administración de la misma. El Comisario tendrá todas las facultades y deberes establecidos en la ley para el cumplimiento de sus obligaciones. ARTICULO DECIMO QUINTO: NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el del Gerente, por el Presidente. En ambos casos, el nombramiento, debidamente inscrito, se tendrá como suficiente

título para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. El nombramiento del Comisario será suscrito por el Presidente y el Gerente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos, aún cuando termine el período para el que fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: INTERPRETACION.-

Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los estatutos sociales, así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubiesen sido previstos en los estatutos. SEGUNDA:

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las

causas establecidas en la ley o por decisión de la Junta General de

Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no

resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso,

actuará como liquidador el Gerente en funciones al momento de

declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario,

tomada por la Junta General. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN

MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en MIL PARTICIPACIONES DE

UN DÓLAR CADA UNA, según lo determinado en el artículo cuarto del

presente estatuto y que se encuentra pagado por los socios, en su

totalidad, de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL
CAPITAL		SUSCRITO
PAGADO		

SANTIAGO GUALOTUÑA	230	230,00	230,00
JOSE GUALOTUÑA	230	230,00	
		230,00	
FERNANDO GUALOTUÑA	220	220,00	
		220,00	
IVAN CRUZ	80	80,00	
		80,00	
JORGE GUALOTUÑA	80	80,00	
		80,00	
JOSE PAUCAR	80	80,00	
		80,00	
EDGAR TOPON	80		
		80,00	80,00
TOTAL	1000,00	1000,00	
		1000,00	

El capital pagado por los socios se lo ha hecho en numerario y ha sido depositado en la cuenta de Integración de capital de la Compañía SERCOVALLE CIA. LTDA. Conforme lo acredita el certificado extendido por el banco depositario que se agrega como documento habilitante.

CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO.- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de la Compañía SERCOVALLE CIA. LTDA., designamos al Abogado CARLOS NARANJOMENA, para que pueda efectuar las gestiones y trámites necesarios hasta el perfeccionamiento del presente instrumento y su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario, se dignará incorporar las

cláusulas necesarias para la validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Carlos Naranjo Mena con matrícula profesional numero mil ochocientos setenta y uno del Colegio de Abogados del Guayas. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto por lo cual doy fe.

*17/10/12*  
  
JOSE JULIO GUALOTUÑA LEMA  
C.C. 170189546-6



  
FERNANDO GUALOTUÑA LEMA  
C.C.

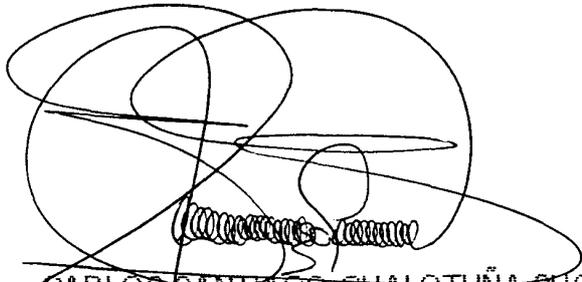


  
JOSE GERMAN PAUCAR GUALOTUÑA  
C.C. 170989707-6



  
LUIS JORGE GUALOTUÑA MOROMENACHO  
C.C. 170822728-3





CARLOS SANTIAGO GUALOTUÑA SUQUILLO

C.C. /71048233-0



EDGAR AUGUSTO TOPON GUALOTUÑA

C.C. /70703181-9



IVAN FERNANDO CRUZ VACA

C.C. 171010594-9



f i r m a d o). Doctor Juan  
Villacis Medina, Notario  
Noveno del cantón Quito,  
encargado, a conti-  
nuación los docu-  
mentos habilitan-  
tes, que forman  
parte esencial de  
la presente escritura.-

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: **San Rafael, 25 de diciembre del 2005**

No. **80400017**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Santiago Gualotuña Suquillo	230.00
José Julio Gualotuña Lema	230.00
Fernando Gualotuña Lema	220.00
Iván Fernando Cruz Vaca	80.00
Jorge Gualotuña Moromenacho	80.00
José Germán Paucar Gualotuña	80.00
Edgar Augusto Topón Gualotuña	80.00

**TOTAL : US\$1.000.00**

**MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/CTS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: AGENCIA DE COBRANZAS, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SERCOVALLE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50 %** siempre y cuando se mantenga por 30 días.

**BANCO MM**  
**JARAMILLO ARTEAGA** 

*Stheffany Ordóñez*

Firma Autorizada

Stheffany Ordóñez

Jefe de Agencia

Firma Autorizada

**BANCO MM**  
**JARAMILLO ARTEAGA** 

*Janeth del Castillo*

Firma Autorizada

Janeth del Castillo

Supervisor Operativo

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7077298

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: NARANJO MENA CARLOS ALONSO

Fecha de Reservación: 17/01/2006 10:50:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- AGENCIA DE COBRANZAS, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SERCOVALLE CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lcda. Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170822728-3

GUALOTUNA MOROMENACHO LUIS JORGE

30 JULIO 1965

PICHINCHA/RUMINAHUI/SAN PEDRO

001-0059 00116

PICHINCHA/RUMINAHUI

SANGOLQUI 1965

*[Signature]*

FIRMA DEL CECULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434314222

NACIONALIDAD CASADO HONICA DEL ROSIO LOGACHO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE GUALOTUNA

MARIA MOROMENACHO

CIENCA 04/04/2003

17/04/2013

1199120-01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FILGAR DE BORG

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

19-0006 NÚMERO 1708227283 CEDULA

GUALOTUNA MOROMENACHO LUIS JORGE  
APELLIDOS Y NOMBRES

CIENCA  
QUITO

YANUNCAY  
PARROQUIA

*[Signature]*

PRESENCIA DE LA JUNTA

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

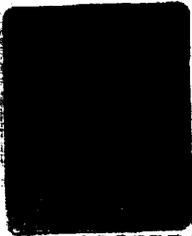
Quito a 10 FEB 2006

*[Signature]*

Dr. Juan Villafaci Medina  
NOTARIO NOVEN J ENCARGADO


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CIUDADANIA** No. 170989707-6  
**PAUCAR GUALOTUNA JOSE GERMAN**  
**PICHINCHA/QUITO/AMAGUANA**  
 24 JUNIO 1968  
 001 0269 00269 M  
**PICHINCHA/ QUITO**  
**AMAGUANA** 1968

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V224E  
**CASADO** ISABEL CRISTINA CHANATAXI QUIS  
**SUPERIOR** EMPLEADO PRIVADO  
**VITAL PAUCAR**  
**ELIOTSA GUALOTUNA**  
**RUMINAHUI** 07/12/2005  
 07/12/2017  
**REN 1640327**  
 Pch

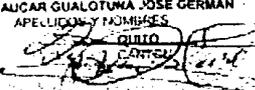


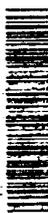


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004**

**CERTIFICADO DE VOTACION**

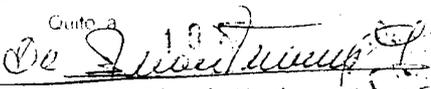
43 - 0034 1709897076  
 NUMERO CEDULA  
**PAUCAR GUALOTUNA JOSE GERMAN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**PICHINCHA**  
 PROVINCIA  
**AMAGUANA**  
 PARROQUIA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 584, del 12 de Abril de 1975, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a 13 de Septiembre de 2005

  
**Dr. Juan Villacis Medina**  
 NOTARIO MIVENO ENCARGADO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

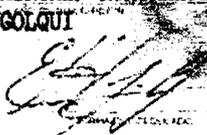
CEDULA DE CIUDADANIA N° 170703181-9

TOPON GUALOTUNA EDGAR AUGUSTO  
PICHINCHA/RUMINAHUI/COTOGCHOA

31 DICIEMBRE 1961

001-2 0007 00012 M

PICHINCHA/RUMINAHUI  
SANGOLQUI 1962




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222

CASADO MARTHA CECILIA RINCHA GUALA  
SUPERIOR MAGIS/ENSEÑANZA/SUP.

LOUIS TOPON

MARIA GUALOTUNA  
RUMINAHUI 19/10/2002

19/10/2014

FORMA DE REN Pch 0224117





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 1710CU2004

CERTIFICADO DE VOTACION

155 - 0002 1707031819  
NUMERO CEDULA

TOPON GUALOTUNA EDGAR AUGUSTO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA RUMINAHUI  
PROVINCIA SANITON  
COTOGCHOA  
PARROQUIA

7. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RECIBI...  
10 FEB 2006  
*Dr. Juan Vinas...*

EQUATORIANO\*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO EYA CAROLYN CRUZ VACA

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

JOSE RODOLFO GUALOTURA

COZ MARIA SUCILLO

ROMINCHI 23/06/2005

23/06/2017

REN 1459932

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y DECLARACION

CIUDADANIA No. 171048233-0

GUALOTURA SUCILLO CARLOS SANTIAGO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 MAYO 1976

001 0286 00226 M

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1976



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

1454476

En conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2385 publicada en Registro Oficial 514, de 12 de Agosto de 1978, que amplió el Art. 1a de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a la original que se me presentó.

10 FEB 2006

Dr. Juan Villacís Merlina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECCION DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 171010594-9

CRUZ VACA IVAN FERNANDO  
PICHINCHA/QUITO/SANGOLQUI  
01 JULIO 1969  
014- 0127 10655 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1969

*Ivan Cruz*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4433V4222  
SOLTERO  
SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS  
LUIS ENRIQUE CRUZ  
EVA ANGELINA VACA  
RUMINAHUI 25/04/2003  
25704/2015  
REN Pch 0579181

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

25 - 0015 1710105948  
NUMERO CEDULA  
CRUZ VACA IVAN FERNANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PICHINCHA RUMINAHUI  
PROVINCIA CANTON  
SANGOLQUI  
PARRISHIA

*Ivan Cruz*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

En conformidad con la facultad prevista en el artículo 1 del Decreto No. 2386, publicado en Registro Oficial No. 11 de 12 de Abril de 1978, que amplió el Artículo de la Ley Orgánica

CERTIFICADO que la presente copia es igual a la original, se extiende.

10 FEB. 2006  
*Juan Villacís Medina*  
Dr. Juan Villacís Medina  
LIBRARIO NUMERARIO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACION Y CECULAZA

CIUDADANIA No. 170189546-6

GUALOTUNA LEMA JOSE JULIO  
PICHINCHA/QUITO/AMAGUANA  
06 JULIO 1947  
005-I 0507 04605 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1947




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO MARIA MOROMENACHO

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

LUYS GUALOTUNA  
MARIA LEMA  
RUMINAHUI 07/10/2005  
07/10/2017  
REN 1551361  
Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

94 - 0002 NUMERO 1701895466 CECULA

GUALOTUNA LEMA JOSE JULIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA RUMINAHUI  
PROVINCIA CANTON

SAN PEDRO DE TABORA  
PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



En conformidad con la facultad prevista en el Art. 1  
de Decreto No. 2346 publicada en Registro Oficial No. 1  
de Abril de 1976, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial  
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se  
halló en...

Quito, 21 de FEB. 2006

*Juan Villacis Medina*

Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NUEVAMENTE ENCARGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170427989-0  
 GUALOTUNA LEMA FERNANDO  
 17 SEPTIEMBRE 1.955  
 PICHINCHA/QUITO/AMAGUANA  
 Q5 2 130 03859  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZÁLEZ SUÁREZ 55



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*  
 CASADO MARIA LLUMIGUENGA  
 SUPERIOR CONTADOR  
 GUIS GUALOTUNA  
 MARIA LEMA  
 QUITO 18/02/99  
 18/02/2011

0156668



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

289 - 0021 1704279890  
 NUMERO CEDULA

GUALOTUNA LEMA FERNANDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA RUMAHUI  
 PROVINCIA CANTON  
 SANGOLQUI  
 PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 561, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio

QUITO  
 10 FEB. 2006

*[Handwritten signature]*

Dr. Juan Villacís Medina  
 NOTARIO NUEVO ENCARGADO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de: CONSTITUCIÓN DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGENCIA DE COBRANZAS, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SERCOVALLE CIA. LTDA., OTORGADA POR: JOSE JULIO GUALOTUÑA LEMA Y OTROS., debidamente firmada y sellada, en Quito, a quince de febrero del año dos mil seis.

*Dr. Juan Villacís Medina*

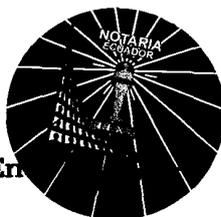
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



**RAZON :** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 06.Q.I.J. 1090 de 28 de Marzo del 2006, tome nota de su aprobación al margen de la escritura de LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA AGENCIA DE COBRANZAS, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SERCOVALLE CIA LTDA, otorgada ante mí doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado ) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres. Quito, a 4 de Abril del 2006.

*Dr. Juan Villacís Medina*

Dr. Juan Villacis Medina  
Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado)





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Razón de Inscripción**

06/05/2006 12

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de Resolución número 06.Q.IJ.-1090 dictada por el doctor Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañía de Quito, el 28 de marzo del 2006, con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la Compañía Limitada AGENCIA DE COBRANZAS, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SERCOVALLE, otorgada el diez de febrero del dos mil seis; junto con la indicada Resolución, en el Registro Mercantil, bajo el número 1354 del Repertorio

miércoles, 3 de mayo del 2006, 10:23:20

RESPONSABLES.-  
LAURA HINOJOSA



*Dr. Galo León Ch.*  
REGISTRADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0. 0. 13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

09038

Quito,

05 MAY 2006

Señores  
MM JARAMILLO ARTEAGA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA DE COBRANZAS, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SERCOVALLE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala  
ESPECIALISTA JURIDICO